

RU-2050156

Proyecto de Ley N.º 12472/2025-CR

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

17 SEP. 2025

RECIBIDO

Firma: Hora: 15:13 PM

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO, Y SU REGLAMENTO.

La Congresista de la República JANET MILAGROS RIVAS CHACARA, del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en uso de la facultad otorgada por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO, Y SU REGLAMENTO

Artículo Único. Derogatoria Normativa

Deróguese la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, y el Decreto Supremo N.º 189-2025-EF, que aprueba su Reglamento. En consecuencia, quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Disposición Complementaria Transitoria Única.

Restitúyase la vigencia de todas las normas legales y reglamentarias que fueron modificadas o derogadas por la Ley N.º 32123 y su reglamento. Los actos jurídicos y administrativos realizados durante la vigencia de la normativa derogada mantendrán su validez, sin perjuicio del derecho de los administrados a solicitar la adecuación de su situación jurídica al marco normativo restituido, en lo que les resulte favorable.

Lima, setiembre de 2025.

SEGURO T.
MONTAÑO CUBAS.



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Congresista de la República

FELLY P. RIVERO

FLAVIO C. MAMANI
VOCERO

LAURA GUTIERREZ

RODRIGO

www.congreso.gob.pe

Jirón Junín N.º 330 - Oficina 203, Lima-Perú
Despacho Congresal: 311-7777 anexo 7328

BALBINO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a. Identificación del problema:

La Ley N.º 32123, promulgada bajo el título de "Modernización del Sistema Previsional Peruano", lejos de resolver los problemas estructurales de cobertura, suficiencia y equidad, consolida y agrava las deficiencias que han llevado al sistema a una profunda crisis de legitimidad. Bajo una apariencia de reforma integral, la norma impone un modelo económicamente ineficiente para el afiliado, socialmente inequitativo y jurídicamente incompatible con los mandatos de la Constitución Política del Perú.

El problema central radica en que la ley perpetúa una estructura de inequidad fundamental. Se mantiene un sistema en el que las entidades administradoras privadas (ahora denominadas Empresas Administradoras de Fondos o EAF) aseguran su rentabilidad a través del cobro de comisiones, independientemente del desempeño de los fondos que gestionan, mientras que los afiliados asumen la totalidad del riesgo de inversión.¹ La evidencia empírica es contundente: entre 2022 y 2024, los fondos de los afiliados registraron pérdidas que superaron los S/ 18,000 millones, mientras que, en el mismo periodo, las AFP obtuvieron ganancias netas por más de S/ 1,448 millones.²

Esta reforma es, además, marcadamente regresiva y discriminatoria, afectando con especial severidad a las generaciones más jóvenes. Al eliminar la posibilidad de retirar el 95.5% de los fondos acumulados en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) para los afiliados menores de 40 años (Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32123), se les priva de un derecho que las cohortes mayores conservan.³ Esta medida, criticada por condenar a los jóvenes a pensiones potencialmente "miserables", cercena su capacidad de utilizar su propio capital para inversiones alternativas, como la adquisición de una vivienda o la creación de un negocio, que podrían generarles mayor seguridad económica en la vejez. Se crea así una inaceptable fractura generacional.

Asimismo, la imposición de un aporte obligatorio para los trabajadores independientes (Artículo 9 de la Ley N.º 32123 y Artículo 28 de su Reglamento) demuestra un profundo desconocimiento de la realidad laboral del país. Este sector se caracteriza por altos

¹ LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO Y SU REGLAMENTO El grupo parlamentario P - Congreso, acceso: septiembre 16, 2025, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzlzNzkz/pdf>

² Octavo retiro de AFP ve la luz: Congreso presenta proyecto que deroga la reforma previsional y autoriza liberación de fondos - Infobae, acceso: septiembre 16, 2025, <https://www.infobae.com/peru/2025/09/15/octavo-retiro-afp-ve-la-luz-jose-luna-podemos-peru-congreso-presenta-proyecto-que-deroga-la-reforma-previsional-y-autoriza-liberacion-extraordinaria-de-fondos>

³ Ley N.º 32123, "Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano". Fue publicada en El Peruano, Diario Oficial, 24 de setiembre de 2024. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2328060-1?utm>

niveles de informalidad, inestabilidad de ingresos y precariedad. Imponerles una carga financiera sin ofrecer a cambio garantías reales de protección social no solo vulnera su libertad individual, sino que amenaza su subsistencia económica.⁴

Finalmente, la pretendida "universalidad" del sistema se alcanza mediante la coerción y no a través de la creación de un sistema atractivo, confiable y eficiente. La afiliación obligatoria al cumplir los 18 años (Artículo 29 de la Ley N.º 32123) no aborda las causas de fondo por las cuales millones de peruanos permanecen fuera del sistema: salarios bajos, informalidad laboral y una profunda desconfianza en las instituciones previsionales.⁵ La lógica subyacente de la ley no parece ser la seguridad social, sino la capitalización forzosa de las administradoras de fondos privados. Tras siete retiros extraordinarios que implicaron una salida de más de S/ 115,000 millones del sistema⁶, la prohibición de futuros retiros y la incorporación obligatoria de nuevos afiliados jóvenes e independientes no son medidas aisladas. Responden a la necesidad de inyectar "sangre nueva"⁷ y asegurar un flujo de capital cautivo para un modelo de negocio privado que enfrenta una crisis de sostenibilidad y legitimidad. En esencia, la ley constituye un rescate legislativo de un sistema privado, financiado con la libertad y los recursos de los ciudadanos.

b. Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Análisis de la situación jurídica vigente (Post-Ley 32123)

El ordenamiento jurídico actual, modificado por la Ley N.º 32123 y su Reglamento (DS N.º 189-2025-EF), ha configurado un sistema previsional con las siguientes características problemáticas:

1. **Estructura Multipilar Fallida:** La ley establece una arquitectura de cuatro pilares (no contributivo, semicontributivo, contributivo y voluntario). Sin embargo, esta estructura es conceptualmente defectuosa. Mecanismos como la "Pensión por Consumo" y las garantías estatales del "Pilar Semicontributivo" crean nuevas y complejas obligaciones fiscales para el Estado, cuyo costo a largo plazo no ha sido debidamente cuantificado. En la práctica, estos mecanismos operan como un subsidio indirecto al sistema privado, transfiriendo el riesgo de pensiones insuficientes desde las EAF, que son entidades con fines de lucro, hacia el erario nacional, es decir, hacia todos los contribuyentes.⁸

⁴ [Ref. 1]

⁵ [Ref. 3]

⁶ ¿Qué es la pensión por consumo? #ROTATIVARPP | ENTREVISTA - YouTube, acceso: septiembre 16, 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=Qf7IGLsBb7>

⁷ La gran estafa de la nueva ley de AFP - La Prensa Regional, acceso: septiembre 16, 2025, <https://prensaregional.pe/la-gran-estafa-de-la-nueva-ley-de-afp/>

⁸ [Ref. 7]

2. **Coerción como Política de Afiliación:** El marco legal vigente impone la afiliación obligatoria a los 18 años y para los trabajadores independientes. Esta política elimina la libertad de elección y de planificación financiera de los ciudadanos, ignorando sus realidades económicas y prioridades.
3. **Restricción de Derechos Adquiridos:** La prohibición del retiro del 95.5% de los fondos para los afiliados menores de 40 años representa una clara restricción a un derecho de propiedad sobre ahorros privados, un derecho que los afiliados de mayor edad continúan disfrutando.⁹ Esta diferenciación carece de justificación objetiva y razonable, configurando un trato discriminatorio.

Precisión del Nuevo Estado Jurídico (Post-Derogatoria)

La aprobación de la presente propuesta de ley generará un nuevo estado jurídico caracterizado por la restauración del marco normativo preexistente a la Ley N.º 32123. La derogación de dicha ley y su reglamento activará la repriminación normativa, restituyendo de manera inmediata y plena la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (Decreto Supremo N.º 054-97-EF) y las normas que regulan el Sistema Nacional de Pensiones (Decreto Ley N.º 19990), junto con sus respectivas modificatorias.

Esta acción no es un fin en sí misma, sino una condición necesaria para reencauzar el debate nacional. Al eliminar una reforma que carece de legitimidad social y que presenta graves vicios de inconstitucionalidad, se crea el espacio político y técnico indispensable para iniciar un diálogo amplio, informado y genuino. El objetivo final es construir, sobre bases sólidas, una nueva reforma previsional que sea verdaderamente universal, solidaria, sostenible y, fundamentalmente, respetuosa de los derechos de todos los peruanos, tal como lo exigen la ciudadanía y diversos actores políticos.¹⁰

c. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

- **Necesidad:** La derogación de la Ley N.º 32123 es una medida de carácter imperativo y urgente. Su vigencia perpetúa la vulneración de derechos constitucionales fundamentales como la propiedad privada, la libertad de contratación y el principio de progresividad en la seguridad social. Además, la norma ha generado un amplio rechazo ciudadano, manifestado en protestas públicas¹¹ y en la presentación de múltiples iniciativas legislativas que buscan su derogación o la autorización de nuevos retiros de fondos. La persistencia de esta ley, que carece de legitimidad

⁹ [Ref. 1]

¹⁰ José Jeri critica reglamento del Ejecutivo y anuncia debate abierto sobre reforma de pensiones - Caretas home_principal, acceso: septiembre 16, 2025, https://caretas.pe/home_web/home_principal/jose-geri-critica-reglamento-del-ejecutivo-y-anuncia-debate-abierto-sobre-reforma-de-pensiones/

¹¹ Protestas masivas exigen la derogación de la reforma de pensiones bajo las consignas “abajo la estafa de las AFP”, “no a la farsa de la reforma” - Nodal.am, acceso: septiembre 16, 2025, <https://www.nodal.am/2025/09/protestas-masivas-exigen-la-derogacion-de-la-reforma-de-pensiones-bajo-las-consignas-abajo-la-estafa-de-las-afp-no-a-la-farsa-de-la-reforma>

social y consenso político, constituye una fuente de inestabilidad y conflicto social que debe ser desactivada.

- **Viabilidad:** La presente propuesta es plenamente viable desde una perspectiva jurídica y procedimental. Su aprobación requiere de una mayoría simple en el Pleno del Congreso de la República. La fórmula legal propuesta es clara, precisa y directa, consistente en un artículo derogatorio único y una disposición transitoria que asegura una transición ordenada al marco normativo anterior, evitando cualquier vacío legal.
- **Oportunidad:** La implementación de la Ley N.º 32123 se encuentra en sus etapas iniciales, y sus efectos más perjudiciales, como la entrada en vigor del aporte obligatorio para trabajadores independientes a partir de 2028, aún no se han materializado por completo. Una derogación célere permitirá prevenir un daño irreversible a las economías de millones de ciudadanos y evitará la consolidación de pasivos fiscales contingentes e insostenibles para el Estado. El actual clima político, caracterizado por una crítica generalizada a la ley y su reglamento por parte de diversos sectores,¹² ofrece una ventana de oportunidad única para su anulación y para reorientar el futuro del sistema previsional peruano.

d. Análisis del marco normativo: La Incompatibilidad de la Ley N.º 32123 con el Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional

La Ley N.º 32123 no solo es una norma social y económicamente perjudicial, sino que adolece de graves vicios de inconstitucionalidad y contraviene estándares internacionales de seguridad social suscritos por el Perú.

Inconstitucionalidad de la Norma:

- **Vulneración del derecho de propiedad (Art. 2, num. 16 y Art. 70 de la Constitución):** La Constitución garantiza la inviolabilidad del derecho de propiedad.¹⁹ Los fondos acumulados en la CIC del SPP son propiedad privada de cada afiliado. La prohibición general de retiros establecida en el Artículo 15 de la ley y la restricción específica del retiro del 95.5% para un grupo etario (Décimo Quinta Disposición Complementaria Final) constituyen una limitación arbitraria y una forma de expropiación indirecta de dichos fondos, sin mediar causa de necesidad pública debidamente justificada ni el pago de una indemnización.¹³ De igual modo, la transferencia obligatoria de la totalidad de la CIC al Fondo Consolidado de Reservas (FCR) para quienes optan por beneficios con garantía estatal (Artículo 23.2) representa una desposesión forzosa de la propiedad del afiliado.
- **Vulneración del derecho a la seguridad social y el principio de progresividad (Art. 10 y 11 de la Constitución):** La Constitución reconoce el derecho a la seguridad social como "universal y progresivo".¹⁴ El principio de progresividad

¹² [Ref. 10]

¹³ [Ref. 1]

¹⁴ CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, acceso: septiembre 16, 2025, https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/1_Constitucion_Politica_del_Peru.pdf

implica que el Estado no puede adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos sociales ya alcanzado. La Ley N.º 32123 es manifiestamente regresiva, pues elimina un derecho existente (el retiro del 95.5%) para un segmento de la población, reduciendo su ámbito de protección.¹⁵ Además, pervierte el principio de solidaridad, redefiniéndolo como un subsidio estatal a un sistema privado en lugar de un mecanismo de redistribución entre los miembros de la sociedad, que es la esencia de la seguridad social.

- **Vulneración de la libertad individual y de contratación (Art. 2, num. 14 y Art. 62 de la Constitución):** La afiliación obligatoria al sistema para los jóvenes de 18 años y para los trabajadores independientes (Artículos 9 y 29) atenta contra la libertad de las personas para decidir sobre sus propios ahorros y su futuro.⁴ Impone una relación contractual forzosa con entidades privadas (EAF), contraviniendo la libertad de contratación garantizada por la Constitución.

Contravención de Estándares Internacionales (Convenio 102 de la OIT):

El Perú ha ratificado parcialmente el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la seguridad social (norma mínima). Este convenio establece principios fundamentales como el financiamiento colectivo y la responsabilidad general del Estado en la garantía de las prestaciones¹⁶. La Ley N.º 32123 se aparta de estos principios al profundizar un modelo de capitalización individual donde el riesgo es privatizado. El uso de fondos públicos, a través de los pilares semicontributivo y voluntario, no se destina a fortalecer un sistema público y solidario, sino a subsidiar y garantizar los resultados de un esquema privado con fines de lucro. Esto contraviene el espíritu del Artículo 71 del Convenio 102, que promueve un financiamiento colectivo (vía cotizaciones o impuestos) para evitar que la carga recaiga desproporcionadamente sobre las personas de menores ingresos.¹⁷

Para ilustrar estas incompatibilidades de manera sistemática, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

¹⁵ comentarios de la confederación general de trabajadores del Perú a la ley n° 32123, ley de modernización del sistema previsional peruano - IESI Perú, acceso: septiembre 16, 2025, https://iesiperu.org.pe/wp-content/uploads/2025/01/COMENTARIO-A-LEY-32123-27_09_2024-1.pdf

¹⁶ Aportes a la discusión de la aplicabilidad del Convenio Internacional del Trabajo N° 102 para la ampliación de la cobertura - BPS, acceso: septiembre 16, 2025, <https://www.bps.gub.uy/1487/aportes-convenio-internacional-del-trabajo-n-102-cobertura-en-seguridad-social-a-caristo-y-l-pugliese.html>

¹⁷ [Ref. 16]

Disposición de la Ley N.º 32123	Norma de Rango Superior Vulnerada	Fundamento de la Incompatibilidad
Art. 15 y D.C.F. Décimo Quinta (Prohibición de retiros de fondos de la CIC para menores de 40 años)	Constitución, Art. 2 (num. 16) y Art. 70 (Derecho de Propiedad)	Los fondos de la CIC son propiedad privada del afiliado. La prohibición constituye una limitación arbitraria y expropiatoria de este derecho, sin causa de necesidad pública ni indemnización.
Art. 9 y 29 (Afiliación y aporte obligatorio para jóvenes e independientes)	Constitución, Art. 2 (num. 14) y Art. 62 (Libertad de Contratación)	Impone una relación contractual forzosa con entidades privadas (EAFs), vulnerando la libertad de los ciudadanos para decidir sobre sus ahorros y su futuro previsional.
Estructura General (Pilares Semicontributivo y Voluntario con subsidio estatal)	Constitución, Art. 10 (Principio de Progresividad); Convenio 102 OIT, Art. 71 (Financiamiento Colectivo)	La ley es regresiva al eliminar derechos adquiridos (retiro 95.5%). Además, utiliza fondos públicos para subsidiar un sistema de capitalización individual, contraviniendo el principio de financiamiento colectivo y solidario de la seguridad social.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley tendrá como efecto principal la derogación íntegra de la Ley N.º 32123 y su reglamento, el Decreto Supremo N.º 189-2025-EF. Jurídicamente, esta derogatoria activará el principio de "repristinación normativa", por el cual las normas

que fueron modificadas o derogadas por la legislación ahora anulada recuperan automáticamente su plena vigencia y fuerza legal.

En consecuencia, se restituirá en su totalidad el marco normativo que regulaba el Sistema Nacional de Pensiones (principalmente el Decreto Ley N.º 19990) y el Sistema Privado de Pensiones (principalmente el Decreto Supremo N.º 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del SPP), en el estado en que se encontraban antes de la entrada en vigor de la reforma.

La Disposición Complementaria Transitoria Única de esta propuesta está diseñada para garantizar la seguridad jurídica durante este proceso. Establece que los actos y procedimientos realizados bajo el amparo de la ley derogada conservarán su validez, protegiendo así los derechos y expectativas de los ciudadanos que actuaron de buena fe. Sin embargo, también se reconoce el derecho de los administrados a solicitar que su situación se adecúe al marco normativo restituido, siempre que ello les resulte más favorable, en aplicación del principio *pro homine*.

III. EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Un análisis riguroso de la Ley N.º 32123 revela que los costos de su mantenimiento superan con creces sus supuestos beneficios, tanto para los ciudadanos como para el Estado.

Costos de mantener la ley vigente:

- **Costo económico para los afiliados:** La prohibición de retiros extraordinarios elimina una herramienta fundamental de liquidez para que las familias puedan enfrentar contingencias económicas graves, como el desempleo, enfermedades o crisis económicas, limitando su capacidad de inversión y emprendimiento.¹⁸ Se les obliga a mantener sus ahorros en un sistema que ha demostrado generar pérdidas significativas para ellos, mientras las administradoras continúan percibiendo ganancias.
- **Costo fiscal para el estado:** La ley introduce nuevas y significativas presiones sobre el erario nacional. La "Pensión por Consumo" es un subsidio directo financiado por el Tesoro Público.¹⁹ Las garantías estatales para el "Pilar Semicontributivo" implican que el Estado deberá cubrir con recursos públicos la diferencia para alcanzar una pensión mínima o proporcional para los afiliados del SPP, una obligación fiscal contingente de magnitud potencialmente inmanejable a largo plazo.²⁰ Este diseño

¹⁸ [Ref. 2]

¹⁹ [Ref. 3]

²⁰ La reforma de pensiones requiere mejoras para incluir a más peruanos a un menor costo, acceso: septiembre 16, 2025, <https://www.apoyoconsultoria.com/es/la-reforma-de-pensiones-requiere-mejoras-para-incluir-a-mas-peruanos-a-un-menor-costo/>

transfiere el riesgo inherente al modelo de capitalización individual desde las EAF privadas hacia el presupuesto público.²¹

- **Costo social y de gobernabilidad:** La ley ha sido objeto de un amplio rechazo social, catalizando movilizaciones ciudadanas y profundizando la desconfianza en las instituciones políticas.²² Mantener una norma impopular y percibida como injusta solo agudizará el conflicto social y alimentará la presión por soluciones parciales y disruptivas, como la aprobación de sucesivos retiros que desnaturalizan aún más el sistema.

Beneficios de la Derogatoria:

- **Restitución de derechos fundamentales:** el beneficio más importante e inmediato es la restauración de los derechos de propiedad, libertad y elección para millones de peruanos. Se devuelve a los ciudadanos la potestad de decidir sobre sus propios ahorros, un principio fundamental en una economía social de mercado.²³
- **Estímulo económico y alivio familiar:** al eliminar la prohibición de retiros, se restituye al Congreso la facultad de legislar sobre esta materia. Esto abre la posibilidad de debatir y aprobar, de manera excepcional y técnicamente sustentada, mecanismos de acceso a los fondos que brinden liquidez a las familias para atender necesidades urgentes, dinamizando así el consumo y la inversión interna.²⁴
- **Sostenibilidad y prudencia fiscal:** la derogatoria elimina los nuevos compromisos fiscales de final abierto creados por la ley. Esto protege las finanzas públicas de la obligación de subsidiar las deficiencias de un sistema privado y previene una futura crisis fiscal. Se evita así que el Estado nacionalice las pérdidas de un sistema cuyos beneficios y utilidades permanecen privatizados.
- **Paz social y legitimidad democrática:** anular una ley que carece de consenso y es fuente de conflicto es un paso crucial para restaurar la paz social y reconstruir la confianza de la ciudadanía. La derogatoria crea las condiciones necesarias para un debate alturado y plural, que permita diseñar una reforma previsional legítima, sostenible y duradera.

V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Relación con la Agenda Legislativa:

Específicamente, se enmarca dentro de la 13ª Política de Estado: "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", que contempla los siguientes temas prioritarios para legislar:²⁵

²¹ [Ref. 7]

²² [Re. 11]

²³ [Ref. 1]

²⁴ [Ref. 1]

²⁵ *Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 – Acuerdo Nacional, RLC-006-2024-2025-CR*. Diario Oficial El Peruano. 2 de noviembre de 2024. Disponible en SP/IG-web: SPJ-Minjus.

- Reformas en el Sistema Nacional de Pensiones (Tema 54).
- Nuevas propuestas en el derecho previsional (Tema 55).
- Reformas al D.L. N° 19990 (Tema 56).
- Sobre el Sistema Privado de Pensiones y Seguridad Social Privada (Tema 57).

La propuesta de derogación es una acción legislativa que incide directamente en la estructura y futuro de ambos sistemas de pensiones, por lo que su debate y eventual aprobación corresponden a los temas priorizados en la agenda del Congreso.

Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Esta iniciativa es plenamente coherente con los objetivos y compromisos suscritos por el Estado peruano en el Acuerdo Nacional. Específicamente, se enmarca en la **Décimo Tercera Política de Estado: "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social"**. Dicha política establece el compromiso de "(...) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes".²⁶

La Ley N.º 32123, en lugar de avanzar hacia este objetivo, lo socava. Al consolidar un modelo basado en el riesgo individual, que estructuralmente excluye a la mayoría de los trabajadores informales y no garantiza pensiones suficientes, y al restringir derechos en lugar de ampliarlos, la ley se aleja del espíritu de universalidad y solidaridad que inspira el Acuerdo Nacional. La derogación de esta norma regresiva es, por consiguiente, una acción necesaria para reorientar la política previsional del país hacia el cumplimiento efectivo de esta Política de Estado, abriendo el camino para la construcción de un sistema público, solidario y verdaderamente universal que garantice una vejez digna para todos los peruanos.

<https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2024/Noviembre/02/RLC-006-2024-2025-CR.pdf>

²⁶ Políticas de Estado del Acuerdo Nacional - Poder Judicial, acceso: septiembre 16, 2025,
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/128db00045e8c5858d6cbdc35bc000a9/ACUERDO+NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=128db00045e8c5858d6cbdc35bc000a9>